

ciones y, en particular, las de carácter parlamentario, como son las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra.

Artículo único.

El Departamento de Economía y Hacienda deberá proporcionar cuantas declaraciones tributarias, datos, informes y antecedentes obren en su poder, así como la documentación en la que, en su caso, se hayan materializado actuaciones de comprobación e investigación, que le sean requeridos por las Comisiones de Investigación a que se refiere el Reglamento del Parlamento de Navarra, siempre que concurran las condiciones siguientes:

Primera.—Que se refieran a personas que desempeñen o hubiesen desempeñado por elección o nombramiento alguno de los siguientes cargos:

- a) Miembros del Gobierno de Navarra.
- b) Miembros del Parlamento de Navarra.
- c) Miembros electos de las Entidades Locales de Navarra.
- d) Directores generales de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- e) Miembros de los Gabinetes del Presidente y Consejeros del Gobierno y del Presidente del Parlamento de Navarra.
- f) Titulares de puestos de trabajo de libre designación en los Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.
- g) Titulares de puesto de trabajo de libre designación en las Entidades Locales de Navarra y en los Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado dependientes de las mismas, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.
- h) Presidentes, Directores Ejecutivos o equivalentes de las sociedades públicas de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra.

Segunda.—Que el objeto de la investigación tenga relación con el desempeño de aquellos cargos.

Tercera.—Que dichas Comisiones entendieran que sin tales datos, informes, antecedentes, expedientes y documentos no sería posible cumplir la función para la que fueron creadas.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 153, de 21 de diciembre de 1994)

3405 LEY FORAL 22/1994, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 14/1992, DE 21 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL SISTEMA Y MODELOS DE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la vivienda por parte de las personas o familias económicamente menos favorecidas ayuda decisivamente a su integración social y dignificación humana. Por ello conviene posibilitar tal acceso en el marco de un proceso integral de asistencia a esas personas, asistencia e intervención que parece adecuado se pueda llevar a cabo por instituciones benéficas sin ánimo de lucro en condiciones acordadas con el Gobierno de Navarra.

Dado que la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, no contempla expresamente una vía de financiación cualificada para la compra de viviendas usadas de bajo precio, que son las únicas a las que pueden acceder estas personas, procede introducir en dicha Ley Foral las modificaciones que permitan instrumentar el acceso a tales viviendas por estas personas de recursos económicos muy limitados.

Artículo 1.

Se añade al artículo 3 de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«e) La adquisición de vivienda usada, en los programas o actuaciones de integración social.»

Artículo 2.

Se añade un nuevo artículo a la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, con el siguiente contenido:

«Artículo 6 bis. Adquisición de vivienda usada en programas o actuaciones de integración social.

En las actuaciones de adquisición de vivienda usada deberán darse las siguientes circunstancias:

1. Que los adquirentes participen en programas o actuaciones de integración social de las Entidades locales o del Gobierno de Navarra.
2. Que la antigüedad y características de la vivienda usada cumplan lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.
3. Que su precio por metro cuadrado útil no exceda del límite correspondiente al tipo más económico establecido para viviendas de protección oficial en segunda o posteriores transmisiones.
4. Que sus destinatarios tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el salario mínimo interprofesional.
5. Que la compra sea intervenida por los Servicios de Vivienda del Gobierno de Navarra, previo informe favorable de los Servicios Sociales de las Entidades locales o del Gobierno de Navarra.

A tal efecto las entidades sin ánimo de lucro podrán colaborar, mediante convenio con el Gobierno de Navarra, en el proceso de adquisición de las viviendas.»

Artículo 3.

Se añade al artículo 10 de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, dos nuevos párrafos, con la siguiente redacción:

«F) Para adquisición de vivienda usada en supuestos específicos:

- a) Adquirentes: préstamos cualificados.
- b) Subsidiación de préstamos cualificados para adquirentes con ingresos familiares ponderados menores de 1,7 veces el salario mínimo interprofesional, si la vivienda no supera los 90 metros cuadrados útiles, excepto en caso de familias numerosas.
- c) Subvenciones personales, en los supuestos a que se refiere el anterior apartado b).»

«G) Las entidades sin ánimo de lucro que colaboren, mediante convenio con el Gobierno de Navarra en los programas o actuaciones de integración social podrán ser beneficiarias de las ayudas específicas que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra, con la finalidad de favorecer la adquisición por dichas entidades del tipo de vivienda a que se refiere el artículo 6 bis, al objeto de que queden afectadas al alquiler, cuyas condiciones precisarán la intervención del Servicio de Vivienda del Gobierno de Navarra.»

Disposición final.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra llevará a cabo el desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 2 de la misma.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 9 de diciembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 153, de 21 de diciembre de 1994)

3406 *LEY FORAL 23/1994, de 9 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA Y LA FUNDACION SANTA LUCIA-ADSI

El Gobierno de Navarra tiene encomendadas, entre otras competencias, la prestación de servicios sociales

y de reinserción social, a cuyo fin, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales de Navarra, se promoverán actuaciones especiales conducentes a fomentar la integración social de personas y colectivos que lo precisen por su situación de marginación.

A su vez, la Fundación Santa Lucía-Adsis incluye entre sus objetivos la progresiva inserción comunitaria de las familias residentes en el Centro de Acogida «Santa Lucía», y la promoción integral de grupos y sectores en situación de marginación.

La concurrencia de intereses en este ámbito y la preocupación existente en torno a las familias que ocupan las llamadas «Casas de Música de Pamplona», tanto desde la perspectiva de las características sociales, étnicas y de marginación de estas personas, como de la necesidad de derribo por razones urbanísticas del inmueble en que habitan, hace necesario establecer actuaciones inmediatas para reforzar con carácter general las posibilidades de actuación de la Fundación y permitir la incorporación de algunas de estas familias a los programas de inserción social de la Fundación Santa Lucía-Adsis.

En este marco el Gobierno de Navarra se propone suscribir un acuerdo de colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis, que contiene las acciones específicas encaminadas a la solución de la problemática ya reseñada, lo que comporta, dada la inexistencia de crédito en los presupuestos del presente ejercicio, y la imposibilidad de demorar por más tiempo la solución correspondiente, la necesidad de habilitación legal de crédito extraordinario en los términos del artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, por importe de 100.000.000 de pesetas para dar cumplimiento durante 1994 al acuerdo de colaboración a suscribir entre ambas partes, cuyo texto se acompaña, financiándose el resto hasta 250.000.000 de pesetas con cargo a los presupuestos generales de Navarra para 1995.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 de pesetas para dar cumplimiento durante el año 1994 al Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.

Artículo 2.

1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida 91120-6020-3-3135, «Inversiones en Centros propios de minusválidos», línea 99002-0, del programa 10 del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida de nueva creación 93200-7810-3134, «Acuerdo de colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis», del programa 924 de los Presupuestos Generales de Navarra para 1994.

Disposición final.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a